

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS

GLOSARIO

Catálogo de Cargos	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Dictamen	Dictamen para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo que ocupa el c. Juan Carlos Saldivar Reinoso, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Personal del Servicio	Personal que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. La citada reforma dio origen a la creación del SPEN, cuya rectoría organización y funcionamiento están a cargo del INE.

Cabe referir que, dicha reforma, refrendó que tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de servidoras y servidores públicos que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

- II. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG909/2015, aprobó el otrora Estatuto.
- III. El día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, definió mediante el Acuerdo INE/CG47/2016, los órganos y áreas del referido Instituto y de los OPLE que tendrían adscritos cargos o puestos del SPEN, así como los cargos y puestos que mínimamente debería contener el Catálogo de Cargos.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-066/16 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión especial, la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto conforme a lo establecido en el otrora Estatuto, y a su vez, se

designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

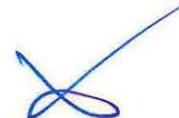
- V. El doce de junio de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-008/2020, mediante el cual, se crean e incorporan cargos y puestos del SPEN, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.
- VI. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó reformar el Estatuto.
- VII. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión del SPEN del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, reconocer el avance en el Programa de Formación a miembros del citado servicio de los sistemas del INE y de los OPLE, derivado de la reforma al Estatuto.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE52/2021 por el que se emitieron los Lineamientos.
- IX. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente, en sesión ordinaria, a través del Acuerdo 02/CPSSPENPRA/290921, aprobó la *"Estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*, para el personal del Servicio de este Organismo Electoral, misma que fue remitida a la DESPEN, por conducto del Oficio IEE/UFD-032/2021 de la misma fecha.
- X. En sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo identificado como INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos, con relación a la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en el sistema OPLE, en términos del *"Dictamen relativo a la propuesta de actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*; destacando al respecto que, la propuesta presentada por el Instituto, al cumplir con los criterios de ordenamiento jerárquico con relación al Catálogo de Cargos, se consideró favorable conforme a lo siguiente:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN PUEBLA	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinación de Organización Electoral
	Coordinación de Participación Ciudadana
	Coordinación de Educación Cívica
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral
3	Asistencia Técnica de Organización Electoral
	Asistencia Técnica de Educación Cívica
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del INE de veinticinco de enero de dos mil veintidós, reformaron mediante Acuerdo INE/CG23/2022, diversas disposiciones del Estatuto.
- XII. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo INE/JGE174/2022, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE.
- XIII. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/JGE133/2023, se aprobó la actualización del Catálogo de Cargos, modificándose entre otras cosas las denominaciones de los diferentes cargos y puestos del Servicio Profesional, con motivo a la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, la cual busca fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación, con el fin de asegurar una redacción en lenguaje incluyente y no sexista.
- XIV. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante el instrumento CG/AC-0030/2024 los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio de este Instituto, así como a los montos aplicables a la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" contenidos en dichos programas.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0094/2024, aprobó el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de este Instituto, del periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.
- XVI. Derivado de lo que precede, mediante Oficio INE/ED/DESPEN/1541/2024 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la DESPEN, informó la conclusión de los trabajos para la integración del Dictamen General de resultados de la evaluación trianual del desempeño del Personal del Servicio adscrito a este OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2022, anexando la Circular INE/ED/DESPEN/014/2024, con la cual se notifica la disponibilidad del Dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño correspondiente a dicho periodo, solicitando se hiciera de conocimiento del Personal del Servicio de este Organismo.
- XVII. En atención a lo anterior, mediante la Circular IEE/SE-266/2024 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, informó al Personal del Servicio de este Instituto, sobre la disponibilidad del Dictamen Individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2022.
- XVIII. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Formación, remitió vía electrónica al Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, la verificación de requisitos, así como la propuesta de dictamen para el otorgamiento de la titularidad del Personal del Servicio de este Instituto, que cumplía con los requisitos normativos con el soporte documental correspondiente.



- XIX.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, derivado de los documentos enviados el trece del mismo mes y año, se validó de manera preliminar la propuesta de candidatura a la titularidad y los soportes documentales que acreditaron su postulación.
- XX.** Mediante Circular IEE/SE-242/2024, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo de conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, el personal del SPEN candidato a obtener la titularidad, y puso a disposición el expediente de dicho personal del diecisiete al diecinueve de diciembre del año en comento, a efecto de que de considerarlo oportuno, se verificara el cumplimiento de requisitos.
- XXI.** Mediante Oficio IEE/SE-0441/2025, de veinticuatro de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo informó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, que se habían realizado las adecuaciones presupuestales pertinentes para el otorgamiento del estímulo por única ocasión y retribución económica por la obtención de la Titularidad, contemplados en el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio del Instituto.
- XXII.** De conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos, la Unidad de Formación remitió a la DESPEN mediante Oficio IEE/UFD-013/2025 de fecha nueve de abril del año en curso, para revisión y visto bueno, el Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN que cumple con los requisitos normativos para posteriormente someterlo a la consideración de la Comisión Permanente y a la aprobación del Consejo General del Instituto.
- XXIII.** El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, mediante Oficio INE/ED/DESPEN/867/2025, la DESPEN notificó al Órgano de Enlace el visto bueno al anteproyecto de Acuerdo y a la versión final del Dictamen.
- XXIV.** A través del memorándum IEE/UFD-422/2025, de fecha veinticuatro de abril del presente, la Unidad de Formación, envió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente los documentos antes referidos; asimismo, se informó que, después del visto bueno de la DESPEN se podía proceder con las gestiones para que fuesen aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.
- XXV.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente, a través del Acuerdo identificado como 02/CPSSPENPRA/280425, en observancia de los Lineamientos, autorizaron el anteproyecto de Acuerdo y el Dictamen.
- XXVI.** En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 03/CPSSPENPRA/280425 de la Comisión Permanente, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el Memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-033/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el anteproyecto de Acuerdo y el Dictamen, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y en su caso aprobación de las personas integrantes del Consejo General.



- XXVII.** En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo los documentos antes señalados, con la finalidad de someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-1600/2025 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, para los efectos conducentes.
- XXVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios

rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- En coordinación con el INE instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las Leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 30 numeral 3, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo previo, indica además que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.



De conformidad con su artículo 201 numerales 1, 3 y 5, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

De acuerdo con el artículo 202 numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, el SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Además, señala que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de las personas que son miembros permanentes del Personal del SPEN, de manera que puedan colaborar en el INE o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

Ahora bien, en su artículo 203 numeral 1) inciso d), establece que el Estatuto deberá contemplar las normas para otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.

2.3 CÓDIGO

El artículo 176 precisa que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

2.4 ESTATUTO

El artículo 376 fracción II, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del referido Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, los artículos 380 y 387, establecen que el SPEN de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos y se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE.



Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión Permanente.

De acuerdo con los artículos 416 y 417, la promoción es el movimiento por medio del cual el personal del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupe en la estructura del SPEN del sistema OPLE; para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

De conformidad al artículo 418, el Órgano De Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

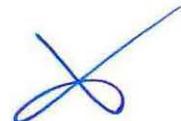
Por su parte, en el artículo 430, se menciona que la titularidad es la categoría que la persona miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango "A" del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del referido Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el mencionado Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

El artículo 431, establece que, para el otorgamiento de la titularidad, la persona miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Que el artículo 432 del Estatuto, describe que la persona miembro asociado, deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

2.5 LINEAMIENTOS

En su artículo 8 inciso d) se refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión Permanente.



Que el artículo 9, inciso d), establece que corresponderá a la Comisión Permanente, conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto.

A su vez, en el artículo 10 incisos d) y g) refiere que corresponde al Órgano de Enlace, llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; e integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

En el artículo 11, se dispone que, al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la persona miembro del SPEN será considerado como miembro asociado del mismo; y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en el ordenamiento en cita para obtener la titularidad en el nivel.

Por otra parte, el artículo 12 define a la titularidad como la categoría que la persona miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para dicho personal.

Además, el artículo 13, menciona que, para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la persona miembro del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

Asimismo, los artículos 15 y 19 señalan que una vez que la persona miembro del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente y los requisitos para obtener la titularidad.

Que el artículo 16, refiere que, al obtener la titularidad, el personal del SPEN podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

De la misma manera, el artículo 17, establece que la persona miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del SPEN, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434 fracción XI del Estatuto.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 26, se establece que una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la persona miembro del SPEN cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las personas candidatas para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

Además, con el artículo 26 de los Lineamientos, se establece que una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la persona miembro del SPEN cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidaturas para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

3. DEL DICTAMEN

Tal y como se especificó en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante el instrumento CG/AC-0030/2024 los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio de este Instituto, así como a los montos aplicables a la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" contenidos en dichos programas, en donde se estableció que, de conformidad al artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la Titularidad, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con un ciclo institucional completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un Proceso Electoral Local Ordinario;
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del SPEN, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020;
- Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez; y
- No haber sido sancionado con una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En ese sentido, el artículo 23 de los Lineamientos, refiere que la Unidad de Formación, como Órgano de Enlace del OPLE, al término de cada ciclo trianual, verificará a las personas miembros del SPEN que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa en cita, para obtener la titularidad.

En atención a ello, la Unidad de Formación, posterior a verificar al personal miembro del SPEN que cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaboró una lista de candidaturas para su otorgamiento, así como el dictamen individual correspondiente,

mismos que fueron puestos a disposición de las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, para su revisión.

Posteriormente, el Órgano Enlace envió a la DESPEN para su visto bueno, el anteproyecto del presente Acuerdo, así como el Dictamen correspondiente de la persona que cubría la totalidad de requisitos para obtener la titularidad, obteniendo su aprobación mediante el Oficio INE/ED/DESPEN/867/2025.

Por lo que, una vez con el visto bueno de la DESPEN, así como posterior a ser hecho del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Permanente, corresponde ahora, que este Consejo General apruebe el presente instrumento, a través del cual se otorga la titularidad al siguiente personal del SPEN, perteneciente a este Instituto:

NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN
Juan Carlos Saldívar Reinoso	Coordinación de Participación Ciudadana	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lo anterior, en atención a que, cumple con la totalidad de los requisitos antes descritos, haciendo énfasis en que, al obtener la titularidad se ubicará en el rango "A".

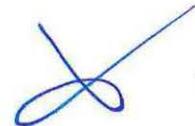
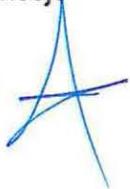
Por cuanto hace al estímulo por única ocasión a otorgar, de conformidad a lo establecido en el numeral VII. del *"PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*, se le otorgará al C. Juan Carlos Saldívar Reinoso, el equivalente a una quincena de salario bruto, correspondiente al cargo o puesto en que obtuvo la titularidad, atendiendo al tabulador vigente, especificando que dicho monto será sujeto a las deducciones administrativas correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2022, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del SPEN adscrito al Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2022, el cual se añade como **ANEXO ÚNICO** al presente Acuerdo.
- Se instruye a la Dirección Administrativa del Instituto, a fin de que realice los trámites conducentes para el otorgamiento del estímulo por única



ocasión al C. Juan Carlos Saldívar Reinoso, así como la retribución económica por la obtención del rango "A".

- Se instruye a la Unidad de Formación del Instituto, a fin de que emita el respectivo Diploma de reconocimiento al C. Juan Carlos Saldívar Reinoso, por el otorgamiento de la titularidad.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a:

- a) La Dirección Ejecutiva del SPEN, para su conocimiento;
- b) La Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento; y
- c) La Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

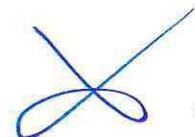
- a) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; así como para notificar al personal del SPEN del Instituto, que mediante este Acuerdo se le otorga la Titularidad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el Dictamen para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel de cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto que cumplió con los requisitos normativos, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2022, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.



TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

Instituto Electoral del Estado

Puebla, Puebla a 29 de mayo de 2025.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, la Unidad de Formación y Desarrollo en su carácter de Órgano de Enlace emite el siguiente:

DICTAMEN

Se verificó que el **C. Juan Carlos Saldivar Reinoso**, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana, en el Instituto Electoral del Estado, cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario”, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:*

Ingresó al cargo de Coordinación de Participación Ciudadana el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 1, del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un Proceso Electoral Local Ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, celebrado del 03 de noviembre de 2020 al 20 de octubre de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio contenida en la constancia laboral de fecha 13 de noviembre de 2024, expedida por la Unidad de Formación y Desarrollo.

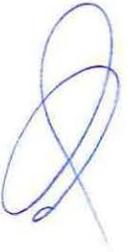
- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez” se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:*

“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”

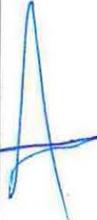
Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:



Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad institucional	Ética y responsabilidad en el servicio público	Gestión de procesos y mejora continua	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	Procesos electorales: federales y locales (periodo formativo 2022-1)	Garantía de identidad y derechos político-electorales_ Nivel 6 (periodo formativo 2023-1)	8.861
9.210	8.080	8.710	8.530	9.250	9.072	9.181	



III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:



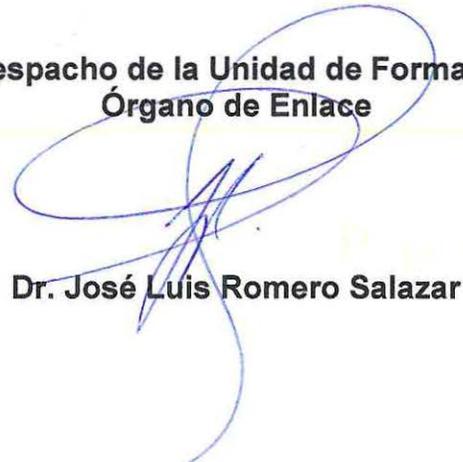
Calificación promedio ponderada
9.487

IV. El requisito “*No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo*”, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, de acuerdo a lo informado por la Dirección Jurídica y la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, mediante memorándums IEE/DJ-1768/2024 e IEE/COI/274/2024, de fechas 22 de abril de 2024 y 24 de abril de 2024, respectivamente.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

Es procedente otorgar la titularidad al C. Juan Carlos Saldivar Reinoso en el nivel 1, rango “A”, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado

**Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace**



Dr. José Luis Romero Salazar